

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2025, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Esta ley de ingresos está apegada a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, sustentando todas sus normativas y bases para el marco normativo en conjunto con las distintas leyes como la Ley de Coordinación Fiscal para Estados y Municipios de S.L.P., Ley de Hacienda para el Estado de S.L.P., Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de S.L.P., a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como lo establecido , en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Realizar una buena gestión en cuestión de convenios con la Federación y el Estado para beneficio de los ciudadanos de este municipio.
- Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.
- Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.
- Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.
- Realizar acciones en conjunto con los diferentes departamentos que generan ingresos para beneficio del incremento en la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$59,769,569.72 (cincuenta y nueve millones setecientos y sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 72/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Vanegas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 el municipio de Vanegas, S.L.P. no aplica este rubro.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2025, el saldo y composición de la deuda no aplica para el municipio de Vanegas, S.L.P.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de **Vanegas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de VANEGAS, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$ 59,769,569.72
1 Impuestos	885,632.77
11 Impuestos sobre los Ingresos	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	885,632.77
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	-
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
3 Contribuciones de Mejoras	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	700,591.49
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	700,591.49
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios de Derechos	-
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5 Productos	6,358.34
51 Productos	6,358.34
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	158,412.49
61 Aprovechamientos	158,412.49
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	58,018,574.64
81 Participaciones	25,622,783.55
82 Aportaciones	30,535,912.84
83 Convenios	1,371,351.88
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	488,526.36
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento Interno	-
02 Endeudamiento Externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.20
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.40
3. Predios no cercados	1.90
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	3.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	3.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.50
2. Predios de propiedad ejidal	1.25

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el impuesto predial de su casa habitación.

50%

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(3.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(4.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(4.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(5.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.50 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(3.00 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.50 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(4.00 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 141.00
II. Servicio comercial	\$ 390.00
III. Servicio industrial	\$ 1,160.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 42.00
b) Comercial	\$ 157.00
c) Industrial	\$ 1,230.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 62.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 82.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 60.00	\$ 70.00	\$ 103.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 70.00	\$ 80.00	\$ 124.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 80.00	\$ 90.00	\$ 144.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 90.00	\$ 100.00	\$ 165.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 100.00	\$ 110.00	\$ 196.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 237.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El cobro del derecho por la prestación de servicio de agua potable mediante pipas se establece de acuerdo a lo siguiente:

Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades	CUOTA
a) 0.01 KM A 10.00 KM	\$212.00
b) 10.01 KM A 20.00 KM	\$318.00
c) 20.01 KM A 30.00 KM	\$424.00
d) 30.01 KM A 40.00 KM	\$530.00
e) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GOBIERNO, USO COMUN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN COSTO
f) Llenado de pipa de 1000 LTS a 4999 LTS	\$515.00
g) Llenado de pipa de 5000 LTS a 9999 LTS	\$750.00
h) Llenado de pipa de 10000 LTS o mas	\$1,200.00

NOTA: El costo del kilometraje se incrementará de acuerdo con las condiciones del camino y al costo de los insumos hasta un 50% del costo inicial.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 165.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 304.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 484.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 160.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.63

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.03
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.06
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

a) Desechos comerciales o de servicios	0.77
b) Desechos industriales no peligrosos	1.54

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.06	4.41
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.06	4.24
c) Inhumación temporal con bóveda	2.14	4.24
d) Permiso de construcción de fosa 1.20 X 2.40 mts	2.06	4.41
e) Construcción de fosa 1.20 X 2.40 mts ladrillo y cemento	2.20	4.71
f) Reapertura de fosa		3.14
g) Lote de panteón		5.40
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.65
b) Exhumación de restos		3.31
c) Constancia de perpetuidad		1.59
d) Certificación de permisos		1.37
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.59
f) Permiso de traslado nacional		7.21
g) Permiso de traslado internacional		7.71

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.50
e) Aves de corral, por docena	\$ 1.50
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 2.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 2.00
e) Aves de corral, por docena	\$ 2.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
---	------------

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA			
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	0.50
		\$	20,001		\$	40,000	1.00
		\$	40,001		\$	50,000	1.50
		\$	50,001		\$	60,000	2.00
		\$	60,001		\$	80,000	2.50
		\$	80,001		\$	100,000	3.00
		\$	100,001		\$	300,000	3.50
		\$	300,001		\$	1,000,000	4.00
		\$	1,000,001		en adelante		4.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:						UMA	
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	1.00
		\$	20,001		\$	40,000	1.50
		\$	40,001		\$	50,000	2.00
		\$	50,001		\$	60,000	2.50
		\$	60,001		\$	80,000	3.00
		\$	80,001		\$	100,000	3.50
		\$	100,001		\$	300,000	4.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	4.50
		\$	1,000,001		en adelante		5.00
3. Para giro industrial o de transformación:						UMA	
	DE	\$	1	HASTA	\$	100,000	2.00
		\$	100,001		\$	300,000	3.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	4.00
		\$	1,000,001		\$	5,000,000	5.00
		\$	5,000,001		\$	10,000,000	6.00
		\$	10,000,001		en adelante		7.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.03
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	3.09
1980-1989	4.12
1970-1979	5.15
1960-1969	6.18
1959 y anteriores	7.21
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.15
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.30
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	21.42
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	4.12
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 6.18
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.35
y por refrendo anual,	5.35
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.82
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.15
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.46
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.36
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.51
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.51
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.03
b) De calles revestidas de grava conformada	1.03
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.09
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.57
b) De grava conformada	1.75
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.75
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	5.15
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	5.15
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			2.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			3.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			3.50
4. Vivienda campestre			4.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			10.30
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			12.36
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			13.92
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			2.06
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			2.06
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			2.06
2. Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, ciber, reparación de artículos en general,			2.06
3. Establecimientos con venta de productos básicos, abarrotes, comida elaborada, comestibles hasta 30 m2.			3.09
4. Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquería, lonchería hasta 30m2			3.09
5. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, alojamiento y módulos de vigilancia.			
6. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			18.54
7. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			20.60
8. Gasolineras, gaseras, establecimientos con venta de hidrocarburos y talleres en general			20.60
9. bodegas, templos de culto, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.			4.12
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos y discotecas.			18.54
11. Instalación para recreación y deporte, canchas y pistas atléticas hasta 150 concurrentes			4.12
12. baños públicos cualquier superficie			4.12
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	2.06
	1,001	10,000	2.06
	10,001	1,000,000	2.06
	1,000,001	en adelante	2.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			2.06
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación,			10%

quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vanegas,	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.06
2. Bóveda, por cada una	2.14
3. Gaveta, por cada una	1.54
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.06
2. De cantera	2.14
3. De granito	2.14
4. De mármol y otros materiales	2.14
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.14
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.15
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.15

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.28
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.35
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.18
a) En relación al punto anterior en este inciso cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal el cobro será de	7.18
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.60
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.03
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.06
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.06
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.56
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.09
XI. Por violar la restricción en el uso de vialidad la multa será de	3.09

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	2.56
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.56
b) En días y horas inhábiles	3.59
c) En días festivos	3.59
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.93
b) En días y horas inhábiles	7.93
c) En días festivos	8.61
d) En cuestión a la celebración correspondiente a los incisos a, b y c se tomará a consideración la distancia de traslado para dicha celebración con un cobro de	13.50
V. Registro de sentencia de divorcio	2.86
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.69
VII. Otros registros del estado civil	0.69
VIII. Búsqueda de datos	0.24
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.41
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.03
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	2.36
XIII. Copia certificada por hoja de libro de los diferentes estados civiles de la persona	0.59
XIV. Copia certificada de apéndice	0.36
XV. Constancia de existencia de registro de los diferentes estados del país.	0.59
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	1.03

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

	UMA
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	1 a 5
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	2.00
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	2.50
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	3.50
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	2.50
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	EXCENTO
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	EXCENTO

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
DE	1.00	HASTA	100.00
	100.01		200.00
	200.01		500.00
	500.01		1,000.00
	1,000.01		1,500.00
	1,500.01		5,000.00
	5,000.01		en adelante
			1.80
			1.90
			1.90
			1.90
			2.00
			2.00
			2.10

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	8.12
II. Difusión fonográfica, por día	8.12
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	4.06
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.09
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.51
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.03
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.77
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.77
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.77
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.06
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.06
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.06
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.06
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.12
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.06
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.06
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.12
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.06
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.12
XX. En toldo, por m2 anual	8.12
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	8.12
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.12
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	6.09
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.03

ARTÍCULO 32°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 35.56
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34°. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Vanegas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
--	-----

a) Holograma "00", por 2 años	1.06
b) Holograma "0", por 1 año	1.06
c) Holograma genérico, semestral	1.06

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.55
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.78

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.50
II. Actas de identificación, cada una	0.93
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.93
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Expedición de licencia de funcionamiento	2.72
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.50
b) Información entregada en disco compacto	1.50
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	1.50
IX. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o mayor	1.00
X. Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año, así como su	0.87

CONCEPTO	UMA
cancelación.	
XI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales bailes, bodas, quince años, etc.	5.75
XII. Eventos religiosos o de culto con ocupación en la vía publica.	1.72

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.60
	\$ 100,001		en adelante	2.14
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 5.15
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.60
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA 1.12
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA 0.80
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.57
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.07
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.03
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				7.21
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.60

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39º. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	3.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.06
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.12
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.06
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.06
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.12
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.06
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.09
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.12
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.15
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.12
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.15
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.28
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.28
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.09
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.28
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.28
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.09
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.12
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.09
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	4.12
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.09
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.12
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.28
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	4.28
XXI. Uso de suelo agrícola anual	30.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.0
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.0
III. Limpieza de mármol o algún otro material por m2	4.0

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará mensualmente	11.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	9.0
c) Arrendamiento del auditorio para eventos se pagará por evento	20.00
d) Arrendamiento de gasera pagara mensualmente	30.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.23
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.23
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	1.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.70
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.60
4. En el resto de la zona urbana	0.50
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.99
2. En días ordinarios, por puesto pagara diariamente.	0.50
e) Permiso para eventos sociales sin fines de lucro	5.22
f) Permiso para eventos sociales con fines de lucro	10.44

Nota: En los casos no previstos se aplicara la ley de espectáculos del estado de S.L.P.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.36

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	20.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	20.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	20.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	20.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	20.00
j) Falta de engomado en lugar visible	20.00
k) Falta de placas	20.00
l) Falta de tarjeta de circulación	20.00
m) Falta de licencia	20.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	20.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	20.00
o) Estacionarse en doble fila	20.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	20.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.75
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.75
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	29.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	20.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.30
v) Placas en el interior del vehículo	20.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	20.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	20.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	20.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00

ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	20.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	20.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	20.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	20.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	20.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	20.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	20.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	20.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	20.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	20.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	20.00
an) Intento de fuga	20.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	20.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	20.00
ap) Circular con puertas abiertas	20.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	20.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	20.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	20.00
at) Circular con pasaje en el estribo	20.00
au) No ceder el paso al peatón	20.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.30
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	20.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	6.09
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	6.09
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	8.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	10.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.09
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.09
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.09
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.09

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Vanegas, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.14
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Vanegas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.14
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.14
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.14
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.14
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	15.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.14
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.14
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.14
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.14
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	4.09
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.14
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.14
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.14
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	3.14
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	3.14
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.14
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	3.14
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	3.14
s) Por dejar residuos de basura en áreas públicas	3.14
t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	Doble
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
u) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	Doble
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y	

ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	3.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	4.09
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.09
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.09
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.09
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.09
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	3.18
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	4.09
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	4.18
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.09

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50°. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.03
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56°.El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58°. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59°.El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Nota: *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60°.El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Nota: *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61°.Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de Vanegas, S.L.P. el 21 de noviembre de 2024.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**C. GERÓNMO GARCÍA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ HÉCTOR CORONADO REYNA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. BENITA LIZETH MORENO ZAMORA
REGIDOR**

**C. JUANA BERENICE RODRIGUEZ ACOSTA
REGIDOR**

**C. HIGINIO ORTIZ PEREZ
REGIDOR**

**MTRA. RAFAELA LOPEZ EGUIA
REGIDOR**

**C. EFRAIN PINTOR ORTEGA
REGIDOR**

**C. MARICRUZ BARAJAS RODRIGUEZ
REGIDOR**

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE VANEGAS, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA
LEY DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Vanegas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudar el ingreso proyectado.	Realización de programas de perifoneo y entrega de volante para fomentar la recaudación del ingreso	Acercar los servicios básicos a las comunidades que están marginadas
Creación de un comité Municipal de agua potable	Invitar a la ciudadanía hacer partícipe de los comités ciudadanos, para que se verifique correctamente las tomas de agua	Reclutar y capacitar a servidores públicos, así como adquirir equipos con tecnología de punta
Mejorar la calidad en el servicio prestado por cada uno de los departamentos municipales	Contar con el personal capacitado para cada departamento, así como el correcto mantenimiento de las instalaciones	Levantar un padrón de usuarios para tener la certeza del total de usuarios y poder fiscalizarlos
Mejoramiento de calles y zonas del Municipio de Vanegas	Infraccionar a quien tire basura y/o dañe el patrimonio del municipio	Fomentar una cultura de limpieza y mejoramiento de imagen
Actualización y escrituración de predios catastrales	Realizar una campaña de escrituración	Aumentar la recaudación del impuesto
Limpieza y mejorar la imagen urbana del municipio	Colocación de contenedores en zonas estratégicas, así como realizar campañas de limpieza y esterilización de animales	Crear una imagen digna de un municipio responsable

ANEXO II

MUNICIPIO DE VANEGAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	59,769,569.72 Año 2025	62,010,928.58 Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,233,656.87	30,329,919.00
A. Impuestos	885,632.77	918,843.99
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	700,591.49	726,863.67
E. Productos	6,358.34	6,596.77
F. Aprovechamientos	158,412.49	164,352.96
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	25,622,783.55	26,583,637.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	488,526.36	506,846.10
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	1,371,351.88	1,422,777.58
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,535,912.84	31,681,009.57
A. Aportaciones	30,535,912.84	31,681,009.57
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VANEGAS SLP
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	15,627,225.28	17,905,210.65
A. Impuestos	592,238.00	861,042.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	480,033.20	589,042.16
E. Productos	9,584.56	8,956.62
F. Aprovechamientos	157,960.84	110,142.72
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	14,174,673.54	16,051,512.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	212,735.14	284,514.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,363,447.84	27,934,094.96
A. Aportaciones	23,363,447.84	27,934,094.96
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Municipio de VANEGAS, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		59,769,569.72
Ingresos de Gestión		1,750,995.08
Impuestos	Recursos Fiscales	885,632.77
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	885,632.77
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	700,591.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	700,591.49
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	6,358.34
Productos	Recursos Fiscales	6,358.34
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	158,412.49
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	158,412.49
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	58,018,574.64
Participaciones	Recursos Federales	25,622,783.55
Aportaciones	Recursos Federales	30,535,912.84
Convenios	Recursos Federales	1,371,351.88
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	488,526.36
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Municipio de MATEHUALA, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	59,769,570	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797	4,980,797
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	885,632.77	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73	73,802.73
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	700,591.49	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62	58,382.62
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos													
Productos	6,358.34	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86	529.86
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos	158,412.49	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04	13,201.04
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	25,622,783.55	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96	2,135,231.96
Aportaciones	30,535,912.84	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40	2,544,659.40
Convenios	1,371,351.88	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32	114,279.32
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	488,526.36	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53	40,710.53
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Diversos indicadores de las finanzas públicas locales como pueden ser la tasa de crecimiento de la recaudación propia, la relación proyectada/pago de las participaciones federales o los diferentes indicadores pueden mostrar ajustes en contra que lleven a dificultades financieras.	Considerar posibles riesgos en la dinámica de ingresos y gastos es fundamental para una buena gestión financiera en la hacienda pública. Contar con mecanismos de defensa para evitar estas situaciones.
Salud a la población	En la actualidad debemos estar preparados a estos acontecimientos de salud ya son inesperados como la pandemia pasada, referente a esto tener medidas en medicamentos, personal capacitado, medios de transporte, etc. Los cuales son básicos para tener una respuesta inmediata ante estas situaciones de salud.
La estabilidad de los gobiernos federales en relación al PIB para que no llegue a tener consecuencias en la Hacienda Pública.	Incrementar la recaudación mediante nuevos métodos para que las arcas municipales tengan mejor estabilidad. Actualmente es muy difícil realizar un incremento en los cobros ya que dependemos de los valores en nuestras unidades de medida y bases de cobro, teniendo bien identificados las necesidades del municipio es una base importante para identificar los cobros o recaudación de nuevos conceptos que benefician una mayor recaudación en la Tesorería Municipal.
Desastres Naturales	Este tipo de acontecimientos tiene un parámetro muy difícil de medir ya que depende de muchos factores como lo son la ubicación, condiciones del clima entre muchos otros los cuales no están sujetos a un parámetro como medida. De igual manera se tendría que dejar alguna reserva para

	cualquier acto de este tipo.
Los Pasivos Laborales	Este es uno de los riesgos más comunes y de gran impacto para las finanzas, debe llevarse a cabo una buena administración del personal en cuestión de todos los aspectos laborales para que no se presenten demandas o laudos que afectan las finanzas del municipio. Hay que realizar una buena planeación para poder sustentar este riesgo que desestabiliza las arcas, en su momento realizar actas administrativas correspondientes, así como las liquidaciones y cálculo de los mismos conforme a la ley e instancias correspondientes para tener sustento de estos y no afecten con Laudos o demandas que afecten las arcas municipales.
La inexistencia de campañas de concientización dirigidas a la población en relación con la recaudación por conceptos de pago que son necesarios para un mejor servicio en cuanto al rubro de agua potable.	Plantear estrategias de concientización que tenga como resultado que población tome como iniciativa el pago de conceptos necesarios para un mejor servicio en el rubro de agua potable.
Tener un padrón catastral deficiente.	Iniciar acciones de regularización que permita la ampliación del padrón catastral, que conlleve a la recaudación de ingresos no solo en cuanto al pago de catastro, sino también a lo relacionado con licencias de uso de suelo, construcción, demolición y sub división de predios.
Ampliación de los servicios en la oficialía del registro civil.	Incluir servicios que aún no se realizan dentro de la oficialía del registro civil, como la búsqueda e impresión de actas foráneas, que permitan generar un nuevo ingreso.
Deficiencias en el reglamento de tránsito municipal.	Proponer al H. Cabildo la actualización del reglamento de tránsito que permita Aplicar el cobro de multas por faltas administrativas

	inexistentes en dicho reglamento, que además tenga como resultado mejorar el funcionamiento del departamento de seguridad pública.
--	--

ANEXO VII

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025					
	Ta sa	UM A	Cuot a	Ta sa	UM A	Cuot a	%	Igual/Aumenta/Dismin uye/Nuevo	Coment arios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	4%			4%				IGUAL	
* Predial		0.9 8			0.9 8			IGUAL	
* Plusvalía	1%			1%				IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	0.0 2	4.0 0		0.0 2	4.0 0			IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado			*			*			
* Servicio de Aseo Publico		1.0 3			1.0 3			IGUAL	
		Chi ca	Gran de		Chi ca	Gran de			
* Servicio de Panteones		2.0 6	4.17		2.0 6	4.41		AUMENTA	
* Servicio de Rastro		1.8 3			1.8 3			IGUAL	
* Servicio de Planeación		2.8 3			2.8 3			IGUAL	
Licencia de uso de suelo		3.2 5			3.2 5			IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad		4.8 2			4.8 2			IGUAL	
* Servicio de Registro Civil		2.0 6			2.0 6			IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		1.0 3			1.0 3			IGUAL	
* Reparación, Conservación y		1.8			1.8			IGUAL	

Mantenimiento de Pavimentos		0			0				
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		4.1 2			4.1 2			IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana		1.6 7			1.6 7			IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones		0.3 7			0.5 0			AUMENTO	
* Servicios Catastrales		2.6 2			2.6 2			IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos		9.0 0			9.0 0			IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones		2.3 6			2.3 6			IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito		2.5 8			2.5 8			IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal		3.0 9			3.0 9			IGUAL	
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de		1.0			1.0			IGUAL	

dictámenes de factibilidad		3			3				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

ANEXO VIII
ESTE FORMATO NO APLICA

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	- %
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$	- %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	- %
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	- %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	- %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	- %
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	- %
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$	-
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-